



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 7472/2010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/ ARTÍCULO 132 INCISO 5) N.J..F.N°1034 -SUBCOMISARIO RAMÓN GUSTAVO MUÑOZ.

DICTAMEN ALG N°

**23 / 11**

**1**

**Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Vienen las presentes actuaciones a fin de emitir opinión con respecto al proyecto de acto administrativo glosado a fs. 124 por el que se propicia la baja del Subcomisario Ramón Gustavo Muñoz.

I.- Como punto de partida resulta pertinente transcribir las normas que rigen más directamente el caso en análisis.

El artículo 126 inc. 3° de la NJF N° 1034/80 establece que "*Revistará en situación de PASIVA: 3°) El personal Superior y Subalterno que se encuentre procesado judicialmente o bajo prisión preventiva, aunque se encuentre excarcelado o eximido de prisión mientras se mantenga esa situación...*". Por su parte, el artículo 128 del mismo cuerpo normativo expresa que el personal que alcanzara dos (2) años, en el caso del inciso 2), *y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda.*

Por otra parte, dado que conforme surge de fs. 109, se encuentra un sumario en trámite por el cual se investiga la conducta del Subcomisario en cuestión, es oportuno transcribir el artículo 77 *in fine* de la NJF N° 1034/80: "*...Igualmente se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese*".

II.- Entendemos necesario adelantar la conclusión de que no se comparte la recomendación efectuada en cuanto sugiere *se suspenda la prosecución de la baja pretendida por un plazo prudencial*, proponiendo que el mismo no supere los 60 días.

Esta Asesoría se ha pronunciado en anteriores ocasiones dejando establecido que, transcurrido el plazo legal previsto en situación de pasiva, la situación *debe* definirse (Dictamen ALG N°10/10). Se ha destacado en este Órgano Asesor la importancia que tiene el deber de cumplir los plazos legales no sólo por ser obligatorios tanto *para los interesados* como *para la administración* (art. 3° del Decreto N° 684/79), sino porque en este caso surge de un mandato imperativo de la ley (art. 128 *in fine* NJF N°1034/80).





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 7472/2010.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/ ARTÍCULO 132 INCISO 5) N.J..F.N°1034 -SUBCOMISARIO RAMÓN GUSTAVO MUÑOZ.

DICTAMEN ALG N° 23 / 11  
2

Si bien existe un sumario en trámite, atento a las disposiciones transcritas y argumentos expresados, no resulta lógico suspender el trámite por el que se dispone la baja, máxime cuando el mismo cuerpo normativo permite supeditar la forma de desvinculación del agente al resultado del sumario (en caso en que ello pueda alterar la causa de cese) –art. 77 *ut supra* mencionado-.

Por lo expuesto se estima necesario readecuar el proyecto glosado a fs. 124 a fin de dejar constancia:

1) En la motivación: sería conveniente mencionar la existencia de un sumario administrativo tramitado por expediente N°44/06 DP-SA, así como también lo prescripto en la última parte del artículo 77 de la NJF N°1034/80.

2) En la parte dispositiva, más precisamente antes de concluir el artículo 1°, se recomienda incorporar la siguiente expresión: “...sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 77 de la NJF N°1034/80”.

Efectuadas las sugerencias vertidas en el presente, nada obsta a la prosecución del trámite y suscripción del acto administrativo que dispone la baja.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 08 FEB 2011  
DMM



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA